

REGLAMENTO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Secretaría de Educación. Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ESTRUCTURA DEL COLEGIO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto detallar las disposiciones generales previstas en la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Ley: La Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.

COBAEJ o Colegio: El Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.

Junta Directiva: El máximo Órgano de gobierno del COBAEJ.

Patronato: Órgano interno creado con la finalidad de favorecer al COBAEJ en la obtención de recursos para su financiamiento.

Centro Educativo: La unidad física dependiente del COBAEJ en la que se imparta cualquiera de las modalidades y opciones educativas autorizadas al Colegio, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto y encomienda legal, el Colegio contará con la siguiente estructura interna:

I. Órganos de Gobierno:

La Junta Directiva;

El Director General;

El Patronato;

El Consejo Consultivo; y

Los Directores de cada uno de los Planteles que establezca el Colegio;

II. Direcciones de Área:

Dirección Académica;

Dirección de Desarrollo Institucional;

Dirección Administrativa;

III. Coordinaciones de Zona;

IV. Centros MESaD;

- V. Subsistema de Preparatoria Abierta;
- VI. Bachillerato Intensivo Semiescolarizado;
- VII. Bachillerato Virtual;
- VIII. Unidad de Servicios Jurídicos; y
- IX. Contraloría Interna.

Las atribuciones, obligaciones, organización y funcionamiento de las diferentes áreas del COBAEJ a las que refiere el presente Reglamento, serán precisadas en el Manual de Organización del COBAEJ que al efecto expida la Junta Directiva.

Artículo 4. El Colegio administrará sus funciones y las conducirá en forma programada, con base en las prioridades y políticas de desarrollo, que para el logro de los objetivos y metas se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo, en los Programas Sectoriales, de Desarrollo Institucional y en los Operativos.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COBAEJ

Sección Primera De la Junta Directiva

Artículo 5. El máximo Órgano de Gobierno del Colegio es la Junta Directiva, y estará integrada por:

- I. Dos representantes del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, designados por su titular, uno de los cuales la presidirá;
- II. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- III. Un representante del Sector Social, designado por la Junta Directiva a propuesta del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; y
- IV. Dos representantes del Sector Productivo que participen en el financiamiento del Colegio, mediante un Patronato constituido para apoyar la operación del mismo. Estos representantes serán designados por el propio Patronato de conformidad con su Reglamento Interno.

Artículo 6. El Presidente de la Junta Directiva, para el mejor cumplimiento de sus funciones, designará a un Secretario de Actas y Acuerdos, quien actuará como auxiliar del máximo Órgano de Gobierno.

Artículo 7. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I. Ser mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles;
- II. Gozar de buena reputación; y
- III. Tener experiencia y conocimiento en materia académica, profesional o empresarial.

Artículo 8. El cargo de integrante de la Junta Directiva será de carácter honorífico y no remunerado. Cada integrante de la Junta Directiva designará a un suplente, en los términos que se

establezcan en el Reglamento de la misma, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular y tendrá las mismas facultades que el propietario.

Artículo 9. La Junta Directiva funcionará en pleno, previa convocatoria de su Presidente o del treinta y cinco por ciento de sus integrantes y sesionará válidamente de manera ordinaria con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente. Sus resoluciones se tomarán con base en el voto de la mayoría simple de sus miembros presentes; el Presidente contará con voto de calidad en caso de empate.

En el caso de las sesiones ordinarias, cuando no se integre el quórum se emitirá una segunda convocatoria para llevar a cabo la sesión en un plazo mínimo de veinticuatro horas y máximo de diez días hábiles siguientes, la cual se llevará a cabo con el número de integrantes que asistan.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo con el número de integrantes presentes y sus resoluciones se tomarán con base en la mayoría de votos.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva se celebrarán conforme a los tiempos y formalidades que se establezcan en la Ley, así como en el Reglamento de este Órgano de Gobierno.

Artículo 10. Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones a las que sean convocados, debiendo permanecer en ella hasta la clausura del evento;
- II. Atender con toda diligencia y discreción, los asuntos que se traten en las sesiones y los acuerdos en ellas tomados;
- III. Conducirse con decoro y respeto hacia los demás miembros e invitados;
- IV. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración o, en su caso, manifestar su abstención; y
- V. Las demás que señalen otras normas o disposiciones legales.

Sección Segunda Del Director General

Artículo 11. La Dirección General será el órgano de administración encargado de dirigir, coordinar, planificar, controlar y evaluar las actividades del Colegio.

El Director General será su titular y tendrá las atribuciones establecidas en la ley, así como las señaladas en el presente Reglamento o en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 30 años, no sufrir de incapacidad mental y/o física que le impida desempeñar adecuadamente sus funciones;
- III. Poseer título universitario, por lo menos a nivel Licenciatura;
- IV. Acreditar experiencia académica y/o administrativa en instituciones educativas;
- V. Gozar de buena reputación y de amplia solvencia moral; y

VI. No tener antecedentes penales.

Artículo 13. El Director General será nombrado por el Gobernador del Estrado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva; su cargo tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser ratificado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado por un segundo periodo.

Si la ratificación no se produce antes de que culmine el periodo para el cual fue designado, llegado el término perentorio el Director General cesará en sus funciones y deberá entregar su cargo a quien corresponda en los términos de este ordenamiento, sin que sea necesario que medie aviso o notificación alguna al respecto.

El Director General podrá ser removido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta de la Junta Directiva, cuando medie causa grave comprobada, de conformidad con el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 14. La vigencia del nombramiento del Director General comenzará el día en que tome Protesta.

Cuando el Director General haya sido ratificado en su cargo, la fecha que se tendrá como inicio de su nuevo periodo, será la del día siguiente al cual se dio por terminado el primero, esto independientemente de que el documento que contenga dicho nombramiento, señale fecha distinta.

Artículo 15. La ausencia temporal o absoluta del Director General, será cubierta en la forma siguiente:

I. La ausencia temporal del titular por un periodo no mayor de treinta días, será cubierta por el Director de Desarrollo Institucional o, en su caso, por el Director Académico;

II. En el caso de ausencia temporal del titular por un periodo mayor a treinta días, pero menor a noventa, el Presidente de la Junta Directiva nombrará a un Director General Provisional;

III. Cuando la ausencia del Director General sea mayor a noventa días o definitiva, será cubierta conforme a los siguientes supuestos:

a) Si la Junta Directiva pudiese sesionar dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas posteriores a la falta, designará al Director General Interino, en tanto el titular del Poder Ejecutivo designa al nuevo Director General conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.

b) Si la Junta Directiva no se puede reunir en un plazo menor a setenta y dos horas posteriores a la ausencia del Director General, quedará como encargado de la Dirección el Director de Desarrollo Institucional del Colegio, en tanto el Presidente convoca a sesión extraordinaria de dicho Órgano de Gobierno, para que éste, a su vez, nombre al Director General Interino, esto mientras el Titular del Poder Ejecutivo designa al nuevo Director General conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.

c) En ausencia del Director de Desarrollo Institucional del Colegio, será el Director Académico del Colegio quien quedará como Encargado de la Dirección General, en tanto, el Presidente convoca a sesión extraordinaria de la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, nombre al Director General Interino, esto mientras el Titular del Poder Ejecutivo designa al nuevo Director General conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.

IV. Las personas que desempeñen el cargo de Director General Interino, sólo podrán ser designadas como Director General dentro de la vigencia del cargo que sustituyen.

Artículo 16. Cuando el Director General por cualquier motivo deje su cargo, sea removido o simplemente no se le haya ratificado, deberá hacer entrega de los recursos humanos, materiales y

financieros con los que se cuenta para el desempeño de sus funciones, así como de los documentos, archivos y asuntos en trámite, a quien lo sustituya o a quien para tales efectos nombre la Junta Directiva.

Artículo 17. El Encargado de la Dirección General o Director General Interino, según sea el caso, deberá llevar a cabo una auditoría interna para establecer qué recursos humanos, materiales y financieros existían al momento de su entrada en funciones, así como los documentos, archivos y asuntos en trámite.

El encargado de la Dirección General o Director Interino, podrá auxiliarse de la Contraloría del Estado o de un revisor externo.

En este caso también aplicará cuando por cualquier causa o motivo, no se pueda llevar a cabo el proceso normal de entrega-recepción.

Artículo 18. Cuando el Director General contemple la posibilidad de renunciar por cualquier causa, deberá informar oportunamente a la Junta Directiva, para el efecto de que realice en forma pormenorizada el proceso de entrega-recepción correspondiente.

Artículo 19. El Director General podrá ser removido por el Titular del Poder Ejecutivo por cualquier de las siguientes causas:

- I. Por acto u omisión que implique lucro indebido, que cause daño o perjuicio al Colegio;
- II. Por el incumplimiento de sus obligaciones;
- III. Por ser declarado culpable de la comisión de delito que se condene con pena corporal;
- IV. Por sufrir la incapacidad mental, de tal manera que le impida el correcto ejercicio de sus funciones; tal incapacidad deberá ser diagnosticada por dos médicos especialistas;
- V. Por tener incapacidad física, que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante un periodo de más de tres meses; y
- VI. Por cualquier otra causa grave, debidamente fundada y motivada por la Junta Directiva, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 20. Cuando el Director General incumpla sus obligaciones o incurra en acciones u omisiones que afecten o dañen al Colegio y/o su infraestructura física, su personal, sus finanzas, sus alumnos y/o su comunidad universitaria, se hará acreedor a las medidas disciplinarias y sanciones establecidas en la normativa aplicable.

Artículo 21. El Director General del Colegio, tendrá las siguientes facultades y obligaciones de acuerdo a la ley y ordenamientos legales aplicables.

- I. Definir por escrito las políticas de los sistemas de control que fueren necesarios y, presentar a la Junta Directiva informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos, su funcionamiento y programas de mejoramiento;
- II. Someter a la consideración de la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Colegio;
- III. Presentar a la Junta Directiva el informe del desempeño del Colegio, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, así como los estados financieros correspondientes;
- IV. Gestionar ante las autoridades competentes los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la operación del Colegio;

- V. Acordar con los titulares de las Direcciones de Área y demás personal que corresponda, el despacho de los asuntos a su cargo;
- VI. Nombrar, sancionar y remover, al personal administrativo, técnico y docente en los términos de la legislación aplicable;
- VII. Elaborar con apoyo del Consejo Consultivo la propuesta de reforma a los planes y programas de estudio, de las actividades académicas y del calendario escolar, mismos que deberá presentar ante la Junta Directiva para su discusión y, en su caso, aprobación;
- VIII. Ejercer el presupuesto autorizado;
- IX. Autorizar los permisos y licencias del personal que labore en el Colegio;
- X. Presidir el Consejo Consultivo;
- XI. Expedir y firmar los certificados de estudios totales y parciales realizados en el Colegio;
- XII. Suscribir los documentos, constancias, diplomas u otros que hagan constar la participación del personal en las actividades de desarrollo institucional;
- XIII. Delegar la representación del Colegio, mediante acuerdo por escrito en los términos de la ley;
- XIV. Organizar comisiones internas de trabajo y designar personal bajo comisión específica, que coadyuve a un eficaz funcionamiento del Colegio;
- XV. Realzar labor permanente de difusión y fomento educativo dirigido a la población del Colegio y, a los diversos sectores de la población;
- XVI. Emitir acuerdos, circulares, y demás disposiciones generales internas a fin de proveer en la esfera de su competencia, a la exacta observancia de las leyes, reglamentos y el eficiente despacho de los asuntos;
- XVII. Ordenar la práctica de revisiones, investigaciones o auditorías internas a cualquier plantel o centro educativo u oficina dependiente del Colegio;
- XVIII. Aplicar las medidas disciplinarias y preventivas en términos de las leyes o reglamentos aplicables, al personal en general, así como a los alumnos;
- XIX. Suscribir poderes generales delegatorios de facultades aún con cláusulas especiales en los términos aprobados por la Junta Directiva y conforme a lo establecido en la Ley;
- XX. Suscribir los convenios, contratos y todo tipo de documentos, en los términos de las bases que establezca la Junta Directiva; y
- XXI. Las demás que se le asignen en otras disposiciones aplicables, o expresamente le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 22. Para el desarrollo de sus funciones el Director General se apoyará de las Direcciones de Área, Coordinadores de Zona, Direcciones de Plantel, Responsables de Centros EMSaD, Responsable de Subsistema de Preparatoria Abierta, Responsable del Bachillerato Intensivo Semiescolarizado, Responsable del Bachillerato Virtual, Contraloría Interna, Unidad de Servicios Jurídicos, Jefaturas y demás personal, y/o unidades administrativas de apoyo y el personal asignado a las mismas, que se aprueben en el presupuesto de egresos para el logro de los objetivos del COBAEJ.

Sección Tercera Del Patronato

Artículo 23. El Patronato tendrá como finalidad apoyar al Colegio en la obtención de recursos financieros adicionales y distintos a los suministrados por la Federación y el Estado, para la óptima realización de sus funciones.

Artículo 24. El Patronato estará integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Vicepresidente;
- III. Un Secretario; y
- IV. Tres vocales.

Los integrantes serán de reconocida solvencia moral y desempeñarán su cargo voluntariamente y con carácter honorífico.

Artículo 25. Los integrantes del Patronato serán designados conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Presidente de la Junta podrá invitar a aquellas personas que cumplan con los requisitos que señalen los Estatutos del Patronato, para se integren al mismo de manera voluntaria y con carácter honorífico;
- II. Los miembros de la Junta Directiva harán una selección, conforme a la experiencia en asuntos financieros que tengan los interesados y mediante acuerdo unánime de la Junta Directiva se hará la designación de los integrantes del Patronato por tiempo indefinido;
- III. Se tomará protesta al designado para honrar el cumplimiento de la encomienda;
- IV. La Presidencia del Patronato se ejercerá de manera rotativa cada año entre sus integrantes;
- V. El Vicepresidente será el que designen sus integrantes y suplirá al Presidente en sus ausencias;
- VI. El Secretario será propuesto por el Presidente y elegido por sus integrantes; y
- VII. Los vocales serán los integrantes restantes y tendrán, junto con los otros miembros del Patronato, derecho a voz y voto en las sesiones de dicho Órgano.

Artículo 26. Los integrantes del Patronato podrán ser removidos de su cargo, en los casos que se señalen en los Estatutos del Patronato.

Artículo 27. Las facultades y obligaciones del Patronato y sus integrantes, serán las contempladas en la Ley y en las demás disposiciones legales aplicables.

Sección IV Del Consejo Consultivo

Artículo 28. El Consejo Consultivo funcionará como Órgano de asesoría y apoyo del Director General y tendrá a su cargo el estudio, análisis y elaboración de propuestas de solución de los asuntos que se le encomienden, conforme a lo dispuesto por la Ley. Sus resoluciones o acuerdos en ningún caso contravendrán las leyes, reglamentos o disposiciones internas, siendo nulos de pleno derecho cualquiera que se emita en tales condiciones.

Artículo 29. El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. El Director General;
- II. Los Directores de los planteles del Colegio;
- III. Un representante de los padres de familia;
- IV. Un representante de los maestros; y
- V. Un representante de los alumnos.

Artículo 30. El Consejo Consultivo será presidido por el Director General quien convocará y reunirá a sus integrantes cuantas veces sea necesario, para el debido y oportuno despacho de los asuntos que se sometan a su consideración.

A las reuniones del Consejo podrán asistir los Directores de Área, los Coordinadores de Zona, el titular de la Unidad de Servicios Jurídicos y cualquier otra persona que se considere conveniente para el desahogo de los asuntos encomendados, previa invitación del Presidente.

Artículo 31. El Consejo Consultivo tendrá un Secretario, el cual será nombrado conforme a lo establecido en su Reglamento Interno. Las facultades y obligaciones del mismo, serán las contempladas en dicho ordenamiento.

Artículo 32. Los integrantes del Consejo Consultivo, además de lo consignado en la Ley, deberán:

- I. Asistir puntualmente a la celebración de las sesiones el día, lugar y hora señalados en la convocatoria respectiva;
- II. Proponer al Presidente la inclusión de determinado punto en el orden del día;
- III. Analizar y proponer la solución a los asuntos que le sean turnados, formulando las observaciones y propuestas que a su criterio estimen procedentes;
- IV. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración; y
- V. Cumplir con lo dispuesto en otros ordenamientos legales.

Artículo 33. Por ser un cargo honorífico, los miembros del Consejo Consultivo no percibirán remuneración alguna por su labor como Consejeros.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto en los asuntos que se les someta a su consideración.

Lo no contemplado en este Reglamento respecto al Consejo Consultivo, se estará a lo dispuesto por su Reglamento Interno.

Sección Quinta De los Directores de Plantel

Artículo 34. Cada plantel dependiente del COBAEJ, contará con un Director de plantel designado por el Director General previa autorización de la Junta Directiva.

Los titulares de los planteles serán la autoridad máxima en el interior de dicho Centro educativo, tendrán a su cargo la conducción administrativa y académica de los mismos y serán responsables de su correcto funcionamiento.

Artículo 35. Para ser Director de plantel, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Poseer título universitario, por lo menos a nivel Licenciatura;
- III. Acreditar experiencia directiva, académica o administrativa de cuando menos un año a la fecha de la toma de posesión;
- IV. Gozar de buena reputación y de amplia solvencia moral; y
- V. No estar imposibilitado o inhabilitado para ejercer el cargo, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 36. Son facultades y obligaciones de los Directores de Plantel, las siguientes:

- I. Representar académica y administrativamente al Plantel, así como promover con otras Instituciones públicas y privadas la vinculación con enfoque educativo que coadyuve al logro de los planes y programas de estudio vigentes;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades a su cargo, tomando las medidas adecuadas para preservar y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;
- III. Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integran el Centro Educativo a su cargo;
- IV. Coordinar las actividades necesarias que permitan asegurar y mejorar la calidad educativa a través de un plan académico;
- V. Aplicar las directrices académicas para el cumplimiento de la Filosofía, Misión, Visión y objetivos generales del COBAEJ;
- VI. Proporcionar la información y documentación que en general se le requiera por la Dirección General a través de sus órganos de gobierno dentro de los plazos que para el caso se establezcan o que conforme a la normatividad vigente deban cumplirse;
- VII. Expedir constancias de estudios de acuerdo a los antecedentes existentes en archivo del Centro Educativo a su cargo;
- VIII. Vigilar que se haga buen uso de los recursos que se le asignen para el buen funcionamiento del Centro Educativo; y
- IX. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

Capítulo III Del Personal Docente del Colegio

Artículo 37. Para ser docente del Colegio, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Ingresos, Permanencia y Promoción Docente del COBAEJ, deberá de cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar, por lo menos, con título de licenciatura;
- II. Presentar solicitud por escrito; y

III. Presentar y aprobar examen de conocimientos y de oposición.

Artículo 38. Se eximirá del requisito de la fracción I del artículo anterior a los aspirantes a docentes de los Centros EMSaD, tomándose como el grado académico superior aquél que determine la autoridad educativa, la cual deberá considerar el entorno social y económico del lugar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". Por lo que se deroga el Reglamento de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco aprobado en sesión de la Junta Directiva de fecha 07 siete de diciembre de 2007 dos mil siete.

Segundo. Para el buen funcionamiento del Colegio, sus diversos órganos y unidades administrativas, deberán adecuar y actualizar los ordenamientos legales vigentes y expedir los que sean necesarios.

Tercero. La adecuación, actualización y expedición de los ordenamientos legales citados en el artículo anterior deberán realizarse en un término de seis meses siguientes a la publicación del presente ordenamiento.

Cuarto. En tanto se expidan las disposiciones administrativas y académicas que se deriven del presente Reglamento, seguirá en vigor aquellas que no lo contravengan.

Mtro. Juan Carlos Flores Miramontes
Encargado de la Coordinación de Educación Media
Superior, Superior y Tecnológica de la SEJ
Presidente en funciones
(rúbrica)

Mtro. José Manuel Barceló Moreno
Director General de Educación Media Superior
de la CEMSSyT y de la SEJ
Vocal
(rúbrica)

Lic. Walter Jiménez Ortega
Subdirector de la OSFAEJ (en representación
del titular)
Vocal
(rúbrica)

Lic. Emma del Carmen Alvarado Ortiz
Representante de la Subsecretaría de Educación
Media Superior de la SEP en el Estado de Jalisco
(RESEMS)
Vocal
(rúbrica)

Mtra. Gabriela Ibáñez Cornejo
Profesora del Departamento de Educación y Valores
Del ITESO Representante del Sector Social
Vocal
(rúbrica)

Ing. Mario Arnulfo Díaz Espinoza
Director de Ingresos Estatales y Sistemas de la

Secretaría de Fianzas
Invitado
(rúbrica)

Cpa. Gabriel Larios Arceo
Director de Área de Auditoría de la Dirección General
de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales
de la Contraloría del Estado de Jalisco (en
representación del Titular)
Invitado
(rúbrica)

Lcp. Verónica López Saldaña
Supervisor de Auditoría de la Dirección de Control y
Evaluación a Organismos Paraestatales de la
Contraloría del Estado de Jalisco
Invitado
(rúbrica)

**REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE JALISCO**

EXPEDICIÓN: SIN LUGAR NI FECHA.

PUBLICACIÓN: 9 DE FEBRERO DE 2013. SECCIÓN II.

VIGENCIA: 10 DE FEBRERO DE 2013.